

EDJ 2009/344279

AP Valencia, sec. 10ª, A 1-10-2009, nº 357/2009, rec. 560/2009

Pte: Esparza Olcina, Carlos

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO	1
FALLO	1

FICHA TÉCNICA

Legislación

Cita art.398 de Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC

Versión de texto vigente null

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En dichos autos por el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia núm. 8 de Valencia, en fecha 04.03.09, se dictó auto cuya parte dispositiva es como sigue: " Que debo desestimar y desestimo la oposición planteada por motivos de fondo por la Procurador Dª Mª Francisca Sabater Olmos, en nombre y representación de D. Inocencio mandando seguir adelante la ejecución despachada, con imposición de costas procesales a la parte ejecutada".

SEGUNDO.- Contra dicha resolución por la representación procesal del demandado, se interpuso recurso de apelación, y verificados los oportunos traslados a las demás partes para su oposición al recurso o impugnación se remitieron los autos a esta Secretaria previo emplazamiento, donde se formó el oportuno rollo, señalándose el día de hoy para la deliberación, votación y fallo del recurso, sin celebración de vista, al no haberse considerado necesaria ésta ni instado por las partes el recibimiento del pleito a prueba.

TERCERO.- Que se han observado las formalidades y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El demandado interpone recurso de apelación contra el auto dictado por el Juzgado de 1ª Instancia número 8 de Valencia el día 4 de marzo de 2.009, que desestimó la oposición planteada por el recurrente frente a la ejecución instada por la actora.

Debe confirmarse el auto recurrido pues el gasto para obtener el permiso de conducir reúne las notas de no sujeción a periodicidad, y necesidad o conveniencia propias del gasto extraordinario, como han puesto de relieve varias resoluciones de este Tribunal, algunas de ellas citadas por el auto recurrido; el título ejecutivo, a diferencia de lo alegado por el demandado, sí contiene un pronunciamiento de condena, concretamente en el apartado 4 del fallo de la sentencia de 19 de diciembre de 2.002, referido al pago por mitad de los gastos extraordinarios, por lo que no es preciso acudir a un proceso declarativo; y no existe acreditación documental de que los litigantes pactaran que el demandado quedaba exonerado del pago de los alimentos; procede por todo ello la desestimación del recurso de apelación.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 , procede condenar al apelante al pago de las costas de la alzada.

FALLO

La Sala ACUERDA:

1º) Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra el auto dictado por el Juzgado de 1ª Instancia número 8 de Valencia el día 4 de marzo de 2.009.

2º) Confirmar el citado auto.

3º) Condenar al apelante al pago de las costas de la alzada.

Así por este nuestro auto, del que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.- Que el anterior auto ha sido leído y publicado por el Ilmo. Sr. Magistrado que lo dicto, estando celebrando Audiencia Pública la Sección Décima de la Audiencia Provincial en el día de la fecha. Doy fe.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 46250370102009200457